



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Informática

DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DENOMINADA "PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN, CASTIGO DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"

DECRETO DE ALCALDIA N° 009 -2015-MPM-CH-A

Chulucanas, 04 NOV 2015

VISTO:

El Informe N° 004-2015-SEFV (15.10.2015), el Informe N° 00317-2015-GAJ/MPM-CH (27.10.2015), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de recuperación onerosa. Agrega que las citadas deudas son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, de acuerdo con la norma antes citada, las deudas de **cobranza dudosa** son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas; mientras que las de **recuperación onerosa** son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, mediante el cual *Precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa*, señala que de acuerdo a la norma citada en el párrafo precedente, la Administración Tributaria está facultada para declarar como de recuperación onerosa a las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto se fije mediante Resolución de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 28° del TUO del Código Tributario, dispone que la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Que, conforme al Artículo 43° del citado TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, así como a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. Así mismo, la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, en este sentido, una vez transcurrido el plazo correspondiente de prescripción, la Administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, en consecuencia las deudas tributarias cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, deben considerarse como deudas de cobranza dudosa.

Que, el literal d) del Artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que "*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: (...) f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan; g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.*"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el objetivo de la directiva propuesta es establecer normas que reglamenten la determinación, provisión, castigo de las deudas incobrables de sus respectivos valores; y cuya finalidad es sincerar las cuentas por cobrar de los tributos administrativos por la Gerencia de Rentas, con el propósito de contar con información real que permita tomar decisiones más convenientes y oportunas para la gestión en materia de recaudación.

Así mismo, en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que.- **"los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"**.

Que, resulta conveniente dictar las pautas necesarias para el ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria para declarar las deudas tributarias como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, conforme a la normativa sobre la materia, en estricto cumplimiento.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva denominada: **"PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN, CASTIGO DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"**, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Directiva es de aplicación de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, que generen cuentas por cobrar Tributarias y No Tributarias y la Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y a todas aquellas Unidades Orgánicas que tengan incidencia en el tema, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS
My. PNP. (R) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL



DIRECTIVA N° 003 -2015-MPM-CH

"PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN, CASTIGO DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivos:

Establecer normas que reglamenten la determinación, provisión, castigo de las deudas incobrables de sus respectivos valores.

Artículo 2° Finalidad:

Sincerar las cuentas por cobrar de los tributos administrados por la Gerencia de Rentas, con el propósito de contar con información real que permita tomar decisiones más convenientes y oportunas para la gestión en materia de recaudación.

Artículo 3° Base Legal:

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF (Texto Ordenado del Código Tributario).
- Decreto Supremo N° 022-2000-EF, que norma las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa.
- Resolución de Contaduría Pública N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Instrumento N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, modificado por la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 4° Alcance:

La presente directiva es de aplicación de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas que generan cuentas por cobrar tributarias y no tributarias y la Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Artículo 5° Procedimientos para la Provisión y Castigo de Cobranza Dudosa:

5.1 Determinación de las Cuentas de Cobranza Dudosa

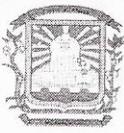
El Gerente de Rentas como funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicara cada mes al Sub Gerente de Contabilidad y Costos, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se haya hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa, según sea el caso, para lo cual remitirá en forma mensual, la siguiente información.

5.1.1 Reporte de saldos de cuenta corriente de toda la deuda vencida, discriminada por contribuyente y tributo respecto a los tributos de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines; Fraccionamiento Tributario y No Tributario y Licencia de Funcionamiento, así como de Multas Administrativas, reporte que contendrá los vistos buenos del Gerente de Rentas, Gerencia de Administración.

5.1.2. Base de datos en Excel de todos los saldos de cuenta corriente al nivel de cuentas y en forma analítica por contribuyente y tributo de las cuentas por cobrar indicado en el punto 5.1.1., a fin de tener el detalle del saldo por cada contribuyente y tributo.

5.2 Provisión de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria





Y no Tributaria.

Método y porcentaje

5.2.1. El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado en base a la antigüedad de los vencimientos de las cuentas por cobrar, según el detalle:

| ESCALA | PORCENTAJE (%) |
|--------------------------|----------------|
| HASTA 1 AÑO DE VENCIDO | A |
| HASTA 2 AÑOS DE VENCIDOS | B |
| HASTA 3 AÑOS DE VENCIDOS | C |
| HASTA 4 AÑOS DE VENCIDOS | D |
| VENCIDAS MAS DE 4 AÑOS | 100% |

Los porcentajes obtenidos del Estudio de Grado De Morosidad en aplicación a la presente directiva se comunicaran a la Dirección De Contabilidad Pública para su conocimiento.

5.2.2. Los porcentajes de provisión establecidos por la Gerencia de Rentas respecto a las Cuentas de Cobranza Dudosa en aplicación a la presente Directiva, que se utilizará en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, para el ejercicio, deberán ser comunicados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Contaduría Pública de la Nación, tal como lo establece el Instructivo N° 3 de dicha entidad.

5.2.3 La documentación que sustentará el registro contable de la Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, estará constituida por el Resumen de la Provisión de Cobranza Dudosa determinada por la Gerencia de Rentas, o cualquier Unidad Orgánica que genere cuentas por cobrar tributarias y no tributarias, así como la base de datos que detalle los contribuyentes, tributos, periodos y montos.

5.2.4 Para fines del registro contable de la provisión, la Gerencia de Informática proporcionara a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos un programa aplicativo que le permitirá identificar individualmente a los contribuyentes que serán sujetos de provisión derivada del grado de morosidad especificado en el inciso 5.2.1.

5.3 Castigo de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria y no Tributaria.

DETERMINACIÓN DEL CASTIGO

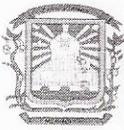
La información para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa será proporcionada por la Gerencia de Rentas, y todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, que generen cuentas por cobrar tributarias y no tributarias y la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Factores a considerar:

5.3.1. Que se haya efectuado la respectiva provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, debiendo figurar en el Libro de Inventarios y Balances en forma desagregada por tributo y por año y manteniendo en archivo magnético el detalle por contribuyente, tributo, periodo y monto.

5.3.2. Que la deuda haya permanecido impaga por tiempo no menor de un año, contando a partir de su exigibilidad. Asumiéndose en el caso de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas que las acciones para el castigo de las deudas de cobranza dudosa se realicen a los 10 (diez) años de que el contribuyente no haya pagado el tributo o impuesto notificado en su debido momento.





5.3.3. Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad. Dicho informe debe ser emitido por el Ejecutor Coactivo, luego de haber agotado todas las acciones de cobranza establecida en el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 6° Procedimiento Administrativo y Contable para el Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa

La Gerencia de Rentas antes de concluir el Año Fiscal, organizará la documentación pertinente y proyectará la Resolución de Gerencia que autorice las deudas a ser castigadas, la que estará sustentada con el informe de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, que comprenderá el listado analítico de las cuentas de los contribuyentes morosos al 31 de diciembre. Este documento será elevado para los vistos del Sub Gerente de Contabilidad y Costos, el Gerente de Administración, documento que respalda el registro contable del Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa, debiendo dichos montos permanecer en los registros contables como Cuentas de Orden.

Los documentos que respaldarán el castigo serán los siguientes:

Reporte de Cuentas por Cobrar que luego de seguir todo el procedimiento de cobranza coactiva se haya concluido en la imposibilidad de su cobro.

Soporte de los mencionados reportes en base de datos Excel para determinar la deuda por cada contribuyente.

El Ejecutor Coactivo tanto de Deudas Tributarias como de Deudas no Tributarias (Multas Administrativas) elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de contribuyentes de los valores en su poder y de acuerdo a la presente Directiva, informarán en forma semestral a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, sobre el estado de los mismos.

La documentación fuente que sustente los Castigos de Cuentas de Cobranza Dudosa, se mantendrá debidamente archivada y actualizada en la Gerencia de Rentas para efectos de verificación a través de los Organismos de Control tanto Interno como externos.

Artículo 7° Deudas de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria:

Las deudas de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria, son aquellas que constan de las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Sanción, sobre las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercer.

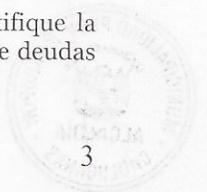
Asimismo también se entenderá como deuda de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria o No Tributaria aquella en la que haya prescrito la acción de Cobranza de la Administración Tributaria.

Artículo 8° Deudas de Recuperación Onerosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria:

Las deudas de recuperación onerosa de naturaleza Tributaria y No Tributaria son aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Sanción, cuyos montos no justifica su cobranza.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas que generen cuentas por cobrar Tributarias y No Tributarias, a través de informes técnicos, establecerán los criterios que determinen la onerosidad de la cobranza, respecto de las deudas tributarias por los conceptos y/o tributos que administren emitiendo la Gerencia de Administración Tributaria la respectiva Resolución sustentada en los referidos informes.

Aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.





En aplicación de los principios tributarios de Economía procesal y economía en la recaudación, Gerencia de Informática, La Gerencia de Rentas o cualquier unidad orgánica que generen cuentas por cobrar tributaria y no tributaria y de Ejecución Coactiva, podrán determinar debidamente fundamentada una deuda como de recuperación onerosa, con una acumulación, si fuese el caso, no menor a dos ejercicios anuales.

Artículo 9° Determinación de Saldos:

Las Unidades orgánicas en mención, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio fiscal, determinaran los saldos por cobrar al 31 de Diciembre del año anterior; los mismos que deberán ser remitidos a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Los saldos por cobrar deberán ser clasificados en función de la antigüedad de la fecha de vencimiento, esta clasificación será por años de antigüedad sobre los cuales se aplicará el factor de grado de morosidad correspondiente.

Artículo 10° Factor de Grado de Morosidad

El análisis para determinar el factor de grado de morosidad será realizado por la Gerencia de Rentas, en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, emitiéndose un **Informe Final** debidamente sustentado; el mismo que será remitido a la Gerencia de Administración, para su aprobación a través de Resolución Gerencial.

Artículo 11° Comunicación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública:

Posterior a la aprobación del **Factor de Grado De Morosidad**, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informara a la Gerencia de Administración los factores obtenidos en el estudio de grado de morosidad a aplicar para la provisión de las cuentas de Cobranza Dudosa que se utilizaran en la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, para su comunicación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 12° Obtención de la provisión:

Una vez aplicado el factor de morosidad sobre los saldos de las cuentas por Cobrar, la sumatoria de los resultados constituirá la provisión anual de cobranza Dudosa.

La Gerencia de Rentas en base a la información presentada por las unidades involucradas en el proceso, elaborara un informe técnico debidamente sustentado, el mismo que se remitirá a la Gerencia de Administración para su evaluación y aprobación.

Artículo 13° del Trámite:

Una vez aprobado el informe por la Gerencia de Administración, que determina el importe propuesto para la provisión, se remitirá a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos para el respectivo provisionamiento.

Artículo 14° Registro Contable de la provisión:

Para fines del registro contable, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, contará con un programa aplicativo que le permita identificar individualmente a los deudores, independientes de la entrega de un reporte analítico y un resumen que sustente la provisión efectuada.

El tratamiento contable para el registro de la reclasificación de las cuentas por cobrar se realizara con cargo a las respectivas Cuentas por Cobrar correspondientes.

El Registro anual de la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

Las cuentas que inciden en la re clasificación y provisión son las siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| CODIGO | NOMBRE DE LA CUENTA | DEBE | HABER |
|---------|---|------|-------|
| 1201 | CUENTAS POR COBRA | | |
| 1201.99 | CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACIÓN | XXX | |
| 1202 | CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS | | |
| 1202.99 | CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN | XXX | |
| 1201 | CUENTAS POR COBRAR | | |
| 1201.01 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS | | XXX |
| 1201.02 | CONTRIBUCIONES SOCIALES | | XXX |
| 1201.03 | VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS | | XXX |
| 1201.04 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | XXX |
| 1201.08 | OTRAS CUENTAS POR COBRAR | | XXX |
| 1202 | CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS | | |
| 1202.09 | MULTAS Y SANCIONES | | |
| 1202.09 | MULTAS | | XXX |
| 1202.09 | SANCIONES | | XXX |

X/X Por el registro de la reclasificación de la Cuenta de Cobranza Dudosa

1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación

1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación

1209.01 Estimulación de Cuentas de Cobranza Dudosa/Cuentas por Cobrar

1209.02 Estimulación de Cuentas de Cobranza Dudosa/Cuentas por Cobrar Diversas

5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

Artículo 15° Criterios para la determinación del castigo de cuentas de cobranza dudosa:

- ✓ Criterio de "Insolvencia Sustentada" determinada por el Ejecutor Coactivo, según los procedimientos de cobranza aplicados.
- ✓ Criterios de "Estimación de Deuda" Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia, incluyendo las Ordenanzas Municipales.

Artículo 16° Glosario De Términos:

- ✓ **Administración tributaria.**- Es el organismo administrados del tributario.
- ✓ **Incobrabilidad.**- Deuda vencida que luego de efectuados los diversos procedimientos de cobranza, no ha sido posible efectivizarla.
- ✓ **Deudor.**- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias.
- ✓ **Deuda Tributaria.**- Impuestos, Arbitrios y Licencias de Funcionamiento por cobrar.
- ✓ **Deuda no Tributaria.**- Multas Administrativas por cobrar
- ✓ **Provisión de Cobranza Dudosa.**- Registro contable del monto determinado de las deudas vencidas o por vencerse, que presenten dificultades para su cobranza.
- ✓ **Castigo de Cobranza Dudosa.**- Registro Contable mediante el cual se rebaja del Balance General, el monto registrado contablemente como provisión para cuenta de cobranza dudosa.
- ✓ **Insolvencia Sustentada.**- La que es determinada por el Ejecutor Coactivo, según los procedimientos de cobranza aplicados.
- ✓ **Extinción de la Deuda.**- Según el Art. 27° del TUO del Código Tributario aprobado mediante el D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Condonación
- d) Consolidación
- e) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- f) Otros que se establezcan por leyes especiales.

DISPOSICIONES GENERALES FINALES

PRIMERA.- Para efectos del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.

SEGUNDA.- La normatividad del presente instructivo comprende las deudas de origen tributario y no tributario, a favor de la Municipalidad.

TERCERA.- Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas de cobranza dudosa, si no existe documentación sustentatoria de la deuda puesta a cobro.

